



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S.A
DEMANDADO: Luis Felipe Gómez Terán
RADICADO: 20001-31-05-003-2020-00049-00.

Tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que en el presente asunto a través de auto de fecha Cuatro (4) de noviembre de 2022, se corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado, y dentro de la oportunidad correspondiente la parte demandante presentó pronunciamiento, lo procedente sería surtir la audiencia establecida en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, no obstante, como en este caso las excepciones de méritos denominadas "*Prescripción extintiva de la acción Cambiaria, Inexistencia de Carta de Instrucciones, prescripción de la acción hipotecaria*", presentada por el demandado se fundamenta exclusivamente en la prueba documental allegada al expediente, el despacho, se procede a requerir a los sujetos procesales para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia presenten por escrito sus alegatos de conclusión, a fin de que los mismos sean tenidos en cuenta en la sentencia anticipada que se dictará por escrito el día VIERNES VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE 2023 y se notificará por la inserción en el estado del día siguiente, lo anterior habida cuenta que se cumplen las exigencias contemplada en el inciso segundo del artículo 278 in fine, lo que permite adoptar la decisión que en derecho corresponde de manera anticipada.

No se tendrá en cuenta la excepción denominada Falta de Integración del contradictorio, por tratarse de una excepción previa enlistada en el artículo 100 de C.G.P, la cual por mandato legal en los procesos ejecutivos se debe interponer a través del recurso de reposición y no como excepción de mérito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ

C.B.S.

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13ceccf74959971fc43e219ea7bbc4c967ca411d1bdf02c73cccf38d68b35cff**

Documento generado en 03/05/2023 12:06:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>